Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014)

Naturaleza del asunto: Proceso ordinario
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación : 70001-33-33-007-2014-00222-00
Demandante : Marco Del Cristo Oviedo Alfaro
Demandado : Municipio de Ovejas

1. ANTECEDENTES

El señor Marco Del Cristo Oviedo Alfaro, identificado con la C.C. No. 18.877.058, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda contra el Municipio de Ovejas (Sucre).

2. CONSIDERACIONES

2.1. CON RELACIÓN A LA ADMISIÓN

Analizada la demanda se observa que cumple con los requisitos previstos en el Capítulo Tercero del Título V de la Parte Segunda del Código de Procedimiento Administrativo.

2.2. CON RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería al doctor Albeiro José Gómez Abello, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.239.357 y T.P. 226.120, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, para los fines y bajo los términos del poder conferido.

3. DECISIÓN

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Marco Del Cristo Oviedo Alfaro contra el Municipio de Ovejas (Sucre), en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Alcalde (sa) del Municipio de Ovejas (Sucre), o a quien este (a) haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a quien este funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

QUINTO: Notifíquese por Estado esta providencia a la parte demandante.

SEXTO: Se fija en OCHENTA MIL PESOS ($ 80.000) la suma para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser depositados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en la cuenta de Ahorros No. 463030024753, convenio 11551 del Banco Agrario a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Albeiro José Gómez Abello, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.239.357 y T.P. 226.120, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, para los fines y bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez